



Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandada: MARÍA ALEJANDRA SOLANO SALAS

Radicación: 44001310300220180002900

Visto que frente al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 210-2417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, no fueron presentadas observaciones, ni fue allegado otro; el despacho lo aprueba en la suma de \$69.000.000.

Ahora bien, sobre la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, el Despacho niega dicha petición en la medida que al no encontrarse en firme el auto que aprueba el avalúo no es procedente fijar dicha fecha.

De otro lado, advertido que en la diligencia del 16 de marzo hogaño fue designado como secuestre el señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, como quiera que éste es integrante de la lista de auxiliares conformada por la Coordinación Administrativa – Seccional La Guajira para actuar en dicho Municipio, el cual según la población certificada por la Contaduría General de la Nación para el año que cursa se encuentra en categoría 1, esto es, con población hasta 100.000 habitantes; este despacho dispone removerlo del cargo en la medida que el proceso en el que fue designado se encuentra radicado en esta ciudad, el cual por el número de habitantes según la citada entidad, está ubicado en categoría 2, y sabido es que los requisitos para una y otra categoría de conformidad con lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA15- 10448, son ampliamente disímiles, siendo los de la categoría 2 más exigentes, lo cual incluye la póliza que debe ser constituida.

En ese orden de ideas, atendiendo que el proceso judicial en el que actúa el citado auxiliar se encuentra radicado en esta agencia judicial, se considera necesario que quien cumpla la labor en los trámites de que conoce, sea uno de los secuestres que hacen parte de la lista elaborada para actuar ante dependencias ubicadas en la categoría del comitente y no en uno de menor categoría, como sucede el presente.

Por lo anterior, se designa en reemplazo del citado secuestre al señor JORGE MARIO MERCADO VEGAS, quien integra la lista de auxiliares de la justicia formulada para actuar ante esta dependencia.

Infórmesele al secuestre relevado que deberá entregar al despacho el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-2417 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, quien a su turno lo hará al secuestre designado JORGE MARIO MERCADO VEGAS, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º párrafo 2º del artículo 50 del Código General del Proceso. En consecuencia, se comisiona para tal diligencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, para que reciba del - Auxiliar de Justicia removido FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, y a su turno entregue a JORGE MARIO MERCADO VEGAS el inmueble secuestrado citado distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-2417, ubicado en la calle 9 No. 14-51 de ese municipio.

Al comisionado se le hará saber que se le confieren amplias facultades en los términos del artículo 39 del CGP, para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia, posesionar al secuestre designado por el Despacho y reemplazarlo sólo en el caso contemplado en el artículo 48 ejusdem, por uno de los auxiliares de la lista conformada para la ciudad de Riohacha. Así mismo, se le informará que para esta diligencia se designó como secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGAS, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Riohacha. Por Secretaría líbrese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble secuestrado. Así mismo, deberá oficiar a los secuestres saliente y entrante, lo resuelto, e informará a JORGE MARIO MERCADO VEGAS, que deberá tomar posesión del cargo de secuestre ante el Juzgado comisionado y que se le requiere para que manifieste en el término de cinco (5) días si acepta o no la designación, so pena de las sanciones legales que correspondan; mientras que al auxiliar de justicia FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, le comunicará que deberá rendir informe de su gestión dentro de los 10 días siguientes a que le sea comunicado el presente proveído, y cuentas comprobadas de su administración de ser el caso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294a78e5419eeba13f9dcba4b54c2b6f7a7afc9a32dc92e6744a446c29f4e3ee**

Documento generado en 13/06/2022 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>